

CONTRATO DE SERVICIOS DEL SEGURO OBLIGATORIO DE VIAJEROS DEL SISTEMA TRANVIARIO DE JAÉN

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES

Expediente: 2026-183805

ÍNDICE

1	ANTECEDENTES.....	2
1.1	Antecedentes administrativos del contrato.....	4
2	OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO.....	5
3	SISTEMA DE TRANSPORTES.....	6
7	REGULARIZACIÓN DE LA PÓLIZA.....	7
8	DURACIÓN DEL CONTRATO.....	7
9	INFORMACIÓN DE SINIESTRALIDAD REQUERIDA POR EL ADJUDICATARIO.....	7
10	INTERMEDIACIÓN DEL CONTRATO.....	7
11	PRESUPUESTO MÁXIMO DE LICITACIÓN.....	8
12	RIESGOS EXTRAORDINARIOS.....	8
13	DATOS DE INTERÉS PARA EL CÁLCULO DE LA PRIMA.....	9



MANUEL MARQUEZ PIGNER		13/05/2026 13:33:48	PÁGINA: 1 / 9
VERIFICACIÓN	NJyGwExr8v22R7D8fLewyVzkYM5562	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



CONTRATO DE SERVICIOS DEL SEGURO OBLIGATORIO DE VIAJEROS DEL SISTEMA TRANVIARIO DE JAÉN

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES

Expediente: 2026-183805

1 ANTECEDENTES

En el marco del “Convenio de Colaboración entre la Consejería de Gobernación, la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía y el Excmo. Ayuntamiento de Jaén para la puesta en servicio del Sistema Tranviario de Jaén” de fecha 17 de diciembre de 2008 y su Adenda de 20 de mayo de 2010, la Administración de la Junta de Andalucía a través de Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía (en adelante AOPJA) construyó las infraestructuras e instalaciones del Sistema Tranviario de Jaén y procedió el 18 de abril de 2011 a su entrega y puesta a disposición del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, quién se hizo cargo de las mismas como responsable de su explotación, debido a su carácter municipal, y las asumió haciéndose cargo a partir de ese día de la conservación, mantenimiento y operación de dichas infraestructuras e instalaciones, sin llegar a haberse puesto en servicio hasta la fecha.

Igualmente, en el marco del convenio y adenda citados anteriormente, la Administración de la Junta de Andalucía suministró a través de la AOPJA el material móvil del Sistema Tranviario de Jaén y lo puso a disposición del Excmo. Ayuntamiento de Jaén el 18 de abril de 2018, quién se hizo cargo del mismo y lo asumió haciéndose cargo a partir de ese día de su conservación y mantenimiento, sin haber entrado en operación desde entonces.

El 12 de junio de 2018, la Junta de Andalucía, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno declaró de interés metropolitano los servicios del Sistema Tranviario de Jaén, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros de Andalucía, en adelante LOTUMVA. En dicha declaración Igualmente se acordó:

- Que los servicios del Sistema Tranviario de Jaén serían gestionados directa o indirectamente por la Administración Autonómica a través de la Consejería de Fomento y Vivienda de acuerdo con lo previsto en la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía.
- Que dicha declaración de interés metropolitano permite que las Administraciones Públicas puedan suscribir convenios de colaboración y contratos-programa para contribuir a la financiación de los servicios objeto de la misma.
- Que se habilita al titular de la Consejería de Fomento y Vivienda para dictar las disposiciones y realizar cuantas actuaciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Acuerdo.
- Que la eficacia de dicho acuerdo queda condicionada a la firma, en su caso y previa la tramitación legal y presupuestaria correspondiente, del convenio de colaboración que se celebre entre la Consejería de Fomento y Vivienda y el Excmo. Ayuntamiento de Jaén para la cofinanciación de los servicios del sistema tranviario de Jaén por parte de ambas Administraciones Públicas.

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES

2

MANUEL MARQUEZ PIGNER		13/05/2026 13:33:48	PÁGINA: 2 / 9
VERIFICACIÓN	NJyGwExr8v22R7D8fLewyVzkYM5562	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Desde la entrega y puesta a disposición de las infraestructuras, instalaciones, sistemas y material móvil del Sistema Tranviario de Jaén por la Administración de la Junta de Andalucía al Excmo. Ayuntamiento de Jaén, éstas han pasado por diferentes etapas de paralización, abandono y han sufrido vandalismo (deterioros y robos).

Con fecha 23 de junio de 2021 se firmó el acuerdo de extinción y liquidación del citado Convenio de 17 de diciembre del 2008. Según dicha liquidación, la Junta de Andalucía se hace cargo de tramitar todos los contratos necesarios para la puesta en marcha del Tranvía de Jaén, y el Ayuntamiento asume la financiación de dichos contratos.

Para gestionar la puesta en marcha del sistema tranviario ha sido necesario llevar a cabo una puesta a punto consistente en la realización de todas aquellas actuaciones de acondicionamiento, reparación, reposición, revisión, mantenimiento, solución de obsolescencias, trámites legales de autorizaciones de puesta en marcha (proyectos específicos de instalaciones, fichas técnicas descriptivas, certificados de dirección técnica, certificados de empresas instaladoras, certificados de inspecciones realizados por organismos de control autorizados, informes técnicos de medición de tensión de taso y contacto,...), suministros, pruebas, integración de infraestructura, instalaciones, sistemas y el material móvil del Sistema Tranviario de Jaén reúnan las condiciones técnicas, de seguridad y legales aplicables, que permitan la puesta en marcha y uso de los mismos para poder iniciar y acometer siguientes fases de puesta en explotación del Sistema Tranviario de Jaén (pre-explotación, explotación, mantenimiento y conservación).

Estos trabajos de puesta a punto se han realizado en el marco de los contratos:

- Contrato de Servicios de puesta a punto del material móvil del Sistema Tranviario de Jaén. T-JA7004/OSV0 (AOPJA).
- Contrato de puesta a punto del Sistema Tranviario de Jaén. Expediente: CONTR/2022/926047 (Varios lotes) (Delegación Territorial en Jaén de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda).
- Coordinación de actividades y de seguridad y salud la puesta a punto del sistema tranviario de Jaén. CONTR 2022/ 926759 (Delegación Territorial en Jaén de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda).

El 29 de junio de 2021 la entonces Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, actual Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de la Junta de Andalucía, y el Ayuntamiento de Jaén, al amparo de lo dispuesto en el artículo 24.1 de la LOTUMVA, firmaron el “Convenio de Colaboración para la Puesta en Servicio del Sistema Tranviario de Jaén” en el que se establece que corresponde a la Junta de Andalucía, la licitación y adjudicación de los contratos necesarios para la operación y mantenimiento de este servicio de transporte.

Según lo acordado entre ambas administraciones, corresponde también a la Junta de Andalucía dirigir, impulsar y controlar la explotación comercial del sistema tranviario de Jaén, y realizar a los adjudicatarios de los correspondientes contratos de operación y mantenimiento del sistema de tranviario de Jaén los abonos por la ejecución del contrato, en los términos en que los pliegos de contratación y en el documento de formalización del contrato se establezcan.

MANUEL MARQUEZ PIGNER		13/05/2026 13:33:48	PÁGINA: 3 / 9
VERIFICACIÓN	NJyGwExr8v22R7D8fLewyVzkYM5562	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



En virtud del artículo 10 del Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, la Dirección General de Movilidad y Transportes “es el órgano de gestión y desarrollo en materia de transportes y movilidad en la Comunidad Autónoma, y asume el ejercicio de las competencias de la Consejería en estas materias conferidas por la legislación vigente”, y asume entre otras competencias de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda “la gestión, control, explotación e inspección de los servicios de transporte por carretera, ferroviarios, por cable y otros que le correspondan de acuerdo con la legislación vigente”.

En vistas a la explotación comercial del Tranvía de Jaén, se han licitado por la CONSEJERÍA DE FOMENTO, ARTICULACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA. SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA, los siguientes contratos:

- SERVICIOS DE OPERACIÓN DEL SISTEMA TRANVIARIO DE JAÉN (CONTR 2025 0000075843). Adjudicado
- CONTRATO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DEL MATERIAL RODANTE Y DEL EQUIPAMIENTO DEL TALLER DEL SISTEMA TRANVIARIO DE JAÉN (CONTR 2024 0000883281). Adjudicado.
- CONTRATO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE LA SEÑALIZACIÓN FERROVIARIA DEL SISTEMA TRANVIARIO DE JAÉN (CONTR 2024 0000880757). Adjudicado.
- CONTRATO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA, ENERGÍA Y SISTEMAS DEL SISTEMA TRANVIARIO DE JAÉN (CONTR 2024 0000880644). 2 Lotes adjudicados.

Quedando pendientes de licitar ciertos contratos relacionados con la gestión comercial y explotación del Sistema Tranviario de Jaén, entre los que se encuentra el contrato de servicios del seguro obligatorio de viajeros del sistema tranviario de Jaén.

1.1 Antecedentes administrativos del contrato

El Real Decreto 1575/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Seguro Obligatorio de Viajeros, establece que cualquier medio de transporte público colectivo de personas debe contar con un seguro cuya finalidad sea:

Artículo 1º, Finalidad del Seguro.

Debe ser indemnizar a los viajeros o a sus derechohabientes, cuando sufran daños corporales en accidente que tenga lugar con ocasión de desplazamiento en un medio de transporte público colectivo de personas, siempre que concurran las circunstancias establecidas en el Reglamento.

Artículo 2º. Naturaleza del Seguro.

- 1. El Seguro que se regula en este Reglamento tiene carácter obligatorio y ampara a todo viajero que utilice medios de locomoción destinados al transporte público colectivo de personas.*
- 2. El Seguro Obligatorio de Viajeros constituye una modalidad del Seguro Privado de Accidentes individuales, compatible con cualquier otro seguro concertado por el viajero o a él referente.*
- 3. El Seguro Obligatorio de Viajeros no libera a las Empresas transportistas, a los conductores de los vehículos, o a terceros de la responsabilidad civil en que, dolosa o culposamente, pudieran incurrir por razón del transporte de personas, ni las prestaciones satisfechas por razón de dicho Seguro reducen el importe de la expresada responsabilidad.*

Se trata por lo tanto de un seguro obligatorio para las empresas de transporte público colectivo, que da cobertura al pasajero que en el momento del accidente lleve consigo el título de transporte válido, y a los menores de edad que, en función de la normativa de cada medio de transporte, no tengan que pagar su billete para viajar.

MANUEL MARQUEZ PIGNER		13/05/2026 13:33:48	PÁGINA: 4 / 9
VERIFICACIÓN	NJyGwExr8v22R7D8fLewyVzkYM5562	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Este seguro queda integrado en el importe del título de viaje, y da cobertura a las lesiones físicas producidas durante el viaje.

Considerando esta normativa básica de obligada aplicación en un sistema de transporte ferroviario de pasajeros como es el caso del Sistema Tranviario de Jaén, con carácter previo al inicio de la actividad comercial del STJa debe procederse a la licitación y adjudicación del citado contrato de servicios.

2 OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO

El objeto de la licitación que se propone es el nuevo contrato de servicios del Seguro Obligatorio de Viajeros de Sistema Tranviario de Jaén, para dar cumplimiento a una de las coberturas de pólizas de seguros privados que la Junta de Andalucía debe disponer para el ejercicio y desarrollo de sus funciones y competencias en el marco de la gestión, explotación, vigilancia y mantenimiento del Sistema Tranviario de Jaén.

El alcance del contrato queda definido por el propio Reglamento, que especifica:

Artículo 3.º Contenido. La cobertura garantizada por el Seguro Obligatorio de Viajeros comprende, exclusivamente, las indemnizaciones pecuniarias y la asistencia sanitaria establecidas en esta disposición, cuando, como consecuencia de un accidente producido en las circunstancias previstas en el artículo 1, se produzca muerte, invalidez permanente o incapacidad temporal del viajero.

Artículo 6.º Asegurados.

1. Se encuentra protegida por este Seguro toda persona que en el momento del accidente esté provista del título de transporte, de pago o gratuito.

Cuando el título de transporte se expida sin exigir la identificación del viajero, se presumirá que el accidentado estará provisto de billete en todos aquellos casos en que por las características del accidente sea verosímil el extravío o destrucción de dicho billete.

2. Están también protegidos los usuarios menores de edad que, según las normas que regulan cada medio de transporte, estén exentos del pago de billetes o pasaje.

3. Son también asegurados el personal dedicado por la Empresa transportista a los servicios requeridos para la utilización o el funcionamiento del vehículo, así como el personal al servicio de las Administraciones Públicas que se hallen, durante el viaje, en ejercicio de sus funciones

Artículo 7º. Riesgos cubiertos. Gozarán de la protección del Seguro Obligatorio de Viajeros las lesiones corporales que sufran éstos a consecuencia directa de choque, vuelco, alcance, salida de la vía o calzada, rotura, explosión, incendio, reacción, golpe exterior y cualquier otra avería o anomalía que afecte o proceda del vehículo.

Artículo 8.º Accidentes protegidos.

1. Como norma general serán protegibles los accidentes acaecidos durante el viaje y los ocurridos, tanto antes de comenzar éste, una vez que el vehículo hubiera sido puesto a disposición de los viajeros para utilizarlo, como los inmediatamente sobrevenidos después de terminar, siempre que, al producirse, el asegurado se encontrara en dicho vehículo.

2. Gozarán, no obstante, de protección:

a) Los accidentes ocurridos al entrar el asegurado en el vehículo o salir de él por el lugar debido, teniendo contacto directo con aquél, aun cuando lo tuviera también con el suelo, así como los ocurridos durante la entrega o recuperación del equipaje directamente del vehículo.

b) Los accidentes que ocurran con ocasión de acceso o abandono de vehículos que hayan de ocuparse o evacuarse en movimientos por exigirlo así la naturaleza del medio de transporte.

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES

5

MANUEL MARQUEZ PIGNER		13/05/2026 13:33:48	PÁGINA: 5 / 9
VERIFICACIÓN	NJyGwExr8v22R7D8fLewyVzkYM5562	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



c) Los que sobrevinieran cuando fuera necesario efectuar el acceso o evacuación del vehículo en situación excepcional que implique para él mayor peligrosidad que de ordinario, y ocurra durante la misma.

3. Los asegurados comprendidos en el número 3 del artículo 6.º, se hallarán, además, protegidos durante el tiempo en que, por razón de su cometido, deban permanecer en el vehículo antes y después de efectuarse el viaje.

Artículo 9.º Accidentes excluidos.

La protección del Seguro no alcanzará a los asegurados que provoquen los accidentes en estado de embriaguez o bajo los efectos de drogas, estupefacientes o estimulantes o mediante la comisión de actos dolosos.

3 SISTEMA DE TRANSPORTES

El sistema público de transporte sobre el que se aplicarán las coberturas de la póliza de Seguros Obligatorio de Viajeros es el Sistema Tranviario de Jaén, cuyas competencias para el servicio comercial, explotación y mantenimiento están encomendadas a la Dirección General de Movilidad y Transportes.

4 COBERTURA Y CAPITAL ASEGURADO

- Fallecimiento e incapacidad permanente (art. 16 y 17 del Reglamento).

Según lo establecido en los artículos 16 y 17 del Reglamento de Seguro Obligatorio de Viajeros, así como lo señalado en el anexo del mismo.

- Incapacidad temporal (art. 18 del Reglamento).

La incapacidad temporal, cubierta por este seguro, se indemnizará en función del grado de inhabilitación

que se atribuye en el baremo anexo al Reglamento, a las lesiones de los asegurados, sin tener en consideración la duración real de las que hayan sufrido.

Cuando no sea posible la determinación según el criterio recogido en la ley, se fijará en razón de los días de baja médica que haya estado el asegurado, a razón de 30 € día, sin que pueda exceder de 1.202 € la indemnización por la totalidad de días. Esta indemnización será, en todo caso, incompatible con cualquier otra que pueda proceder de este seguro, salvo la que corresponda por gastos de asistencia sanitaria.

- Asistencia sanitaria (art. 19 del Reglamento).

La asistencia garantizada por el Seguro Obligatorio de Viajeros se extenderá, como límite máximo, hasta las setenta y dos horas siguientes al momento del accidente, cuando se trate de lesiones que no requieran hospitalización del asegurado o tratamiento especializado en cura ambulatoria; hasta diez días cuando los asegurados la tuvieran cubierta por otros seguros obligatorios, y hasta noventa días en los demás casos, con independencia de que se precise hospitalización, tratamiento en régimen ambulatorio o de otra índole.

5 PRESTACIONES PECUNIARIAS

En base a lo especificado en el Artículo 15 del Reglamento, los asegurados o beneficiarios tendrán derecho a indemnizaciones pecuniarias cuando, como consecuencia de los accidentes amparados por el Seguro Obligatorio de Viajeros, se produzca muerte, incapacidad permanente o temporal del asegurado. Se garantiza el pago de las indemnizaciones establecidas en el Reglamento de seguro obligatorio de viajeros (Real Decreto 1575/1989 de 22/12/89)

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES

6

MANUEL MARQUEZ PIGNER		13/05/2026 13:33:48	PÁGINA: 6 / 9
VERIFICACIÓN	NJyGwExr8v22R7D8fLewyVzkYM5562	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Las indemnizaciones se abonarán conforme al baremo que, como anexo, se une al Reglamento.

Se establece un cúmulo por evento de 20.000.000 euros.

6 RIESGOS EXCLUIDOS:

las consecuencias originadas o producidas por los hechos siguientes:

1. Accidentes provocados intencionalmente por el Asegurado. En caso de ser provocado intencionalmente por el beneficiario, quedará nula la designación hecha a su favor.
2. Los accidentes que se deriven de reacción o radiación nuclear, o contaminación radioactiva.
3. Accidentes sufridos por el Asegurado en estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas, estupefacientes o estimulantes, siempre que sea el causante del accidente.

A estos efectos se considera estado de embriaguez cuando su grado de alcoholemia sea superior a 0,8 gramos por mil centímetros cúbicos en sangre.

4. Accidentes provocados por el Asegurado mediante la comisión de actos dolosos.
5. Accidentes que se produzcan por consecuencia de guerra, invasión, hostilidades (haya o no declaración de guerra), revolución, insurrección, usurpación del poder, rebelión, así como los provocados por los agentes o fuerzas desencadenadas de la naturaleza, tales como terremotos, huracanes, erupciones volcánicas y demás eventos similares; así como cualquiera de los accidentes cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros según las disposiciones vigentes en el momento del siniestro.
6. Cualquier reclamación derivada de Epidemias o Pandemias.

7 REGULARIZACIÓN DE LA PÓLIZA

La base de tarificación queda referida al volumen de facturación y/o número de viajeros/año indicado al final del presente documento, sobre el que se aplicará la tasa, al objeto de obtener la prima neta anual.

Anualmente, la Dirección General de Movilidad y Transportes, facilitará a la Aseguradora adjudicataria las bases indicadas de la anualidad vencida para regularizar el precio del contrato.

La tasa aplicada permanecerá inalterable durante toda la vida del contrato.

La regularización de la póliza no supone revisión de precios del seguro.

8 DURACIÓN DEL CONTRATO

El plazo de duración del contrato de seguro objeto de la presente contratación será de DOS (2) años a contar desde la fecha de formalización del contrato mediante la firma de la póliza.

9 INFORMACIÓN DE SINIESTRALIDAD REQUERIDA POR EL ADJUDICATARIO

El adjudicatario deberá presentar en la Administración el seguimiento mensual del estado de la siniestralidad de la póliza, indicando número de expediente, fecha de ocurrencia y datos de los lesionados.

MANUEL MARQUEZ PIGNER		13/05/2026 13:33:48	PÁGINA: 7 / 9
VERIFICACIÓN	NJyGwExr8v22R7D8fLewyVzkYM5562	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Deberá incluir todos los datos necesarios para el correcto seguimiento del contrato y especialmente los relativos a la gestión de incidencias y/o accidentes tramitados, incidencias y/o accidentes aprobados, ratios de gestión en cuanto a los plazos de respuesta, tramitación y resolución de los mismos e importes abonados en concepto de indemnización cuando proceda.

10 INTERMEDIACIÓN DEL CONTRATO

La administración del presente contrato se llevará a cabo por la asesoría en materia de seguros que determine la Administración en su calidad de adjudicatario del contrato de servicios de mediación y administración en la contratación de las pólizas de seguros privados realizados por la Administración.

Todos los avisos y notificaciones que se deriven de este contrato serán cursados por el Tomador del Seguro al Asegurador a través de la Correduría, debiéndose seguir el mismo procedimiento en la tramitación de siniestros, así como en las notificaciones relativas a modificaciones en las sumas aseguradas o a los riesgos cubiertos.

11 PRESUPUESTO MÁXIMO DE LICITACIÓN

El presupuesto base de licitación para el periodo de duración del contrato de dos años asciende a CUARENTA MIL euros (40.000,00 €), Prima total impuestos incluidos, lo que equivale a una prima anual de 20.000,00 €.

12 RIESGOS EXTRAORDINARIOS

Los riesgos extraordinarios sobre las personas estarán cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros, de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.

A tal efecto se considerará que la póliza que se contrate llevará incorporado recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros para la cobertura de daños directos en las personas como consecuencia de acontecimientos extraordinarios.

De acuerdo con la legislación en vigor se entienden por acontecimientos extraordinarios, en los términos que reglamentariamente se determinen:

- Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, las inundaciones extraordinarias, las erupciones volcánicas, la tempestad ciclónica atípica y las caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
- Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

Riesgos excluidos

- a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- b) Los ocasionados en personas aseguradas por contrato de seguro derivadas de aquél, el del domicilio del tomador, Asegurado o Beneficiario, según corresponda, a cuyo efecto éstos designarán un domicilio en España, en el caso de que el suyo fuese en el extranjero.
- c) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- d) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre energía nuclear.

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES

8

MANUEL MARQUEZ PIGNER		13/05/2026 13:33:48	PÁGINA: 8 / 9
VERIFICACIÓN	NJyGwExr8v22R7D8fLewyVzkYM5562	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- e) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el artículo 1 del Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios, y en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que éstos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.
- f) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, Reguladora del Derecho de Reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios conforme al artículo 1 del Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios.
- g) Los causados por mala fe del Asegurado.
- h) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.
- i) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de «catástrofe o calamidad nacional».

13 DATOS DE INTERÉS PARA EL CÁLCULO DE LA PRIMA

Se trata de datos estimados por los estudios de demanda para el Sistema Tranviario de Jaén, a los efectos de poder establecer la prima del Seguro Obligatorio de Viajeros:

- Fecha de puesta en servicio: Pendiente, programada para 2026
- Longitud: 4,7 km
- Flota de trenes: 5 uds.
- Promedio usuarios/día: 7.500

	1º AÑO	2º AÑO	3º AÑO
Usuarios (estimados)	1.800.000	1.900.000	2.000.000
Kilómetros/año recorridos (estimados)	350.000	350.000	350.000

En Sevilla, a fecha de la firma electrónica.

El Jefe del Servicio de Planificación y Explotación del Transporte.

Fdo.: Manuel Márquez Pigner.

MANUEL MARQUEZ PIGNER		13/05/2026 13:33:48	PÁGINA: 9 / 9
VERIFICACIÓN	NJyGwExr8v22R7D8fLewyVzkYM5562	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	